

ACTUALIZACIÓN LEGAL Y FISCAL

REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
Segundo Foro Cemefi



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Las normas
sustantivas
que rigen
la
operación
del
Registro
no han
tenido
reformas**

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como una comisión intersecretarial de carácter permanente

Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

En tanto no hay reformas prevalecen los fundamentos de inscripción, entre otros, los siguientes:

Se inscriben las Agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por OSC;

Que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso;

Que sus estatutos no contengan Autobeneficio ni Beneficio mutuo;

Que prevean en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

Que estipulen en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban, ni sus rendimientos;

Que estipulen en su acta constitutiva o en sus estatutos que en caso de disolución, transmitan los **BIENES** que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

Las normas administrativas que rigen la operación del Registro tienen las siguientes reformas

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 28 Bis. La Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social tiene las atribuciones siguientes:

XIV. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y coordinar las actividades que de ello se deriven en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Operar el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y

Transitorios: QUINTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas al Instituto Nacional de Desarrollo Social, se entenderán hechas o conferidas a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.

Actualización
de Acuerdos
y normas
inherentes a
la materia del
Registro

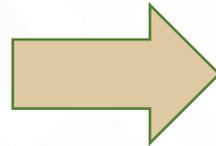
1. Acuerdo de la Comisión de Fomento para clasificar a las OSC como Activas, Inactivas o Activas condicionadas
2. Acuerdo de la Comisión de Fomento para apegarse al Modelo de Estatutos Sociales propuesto por el SAT
3. Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, relacionada con las clausulas patrimonial y de liquidación para dar cumplimiento a la LFFAROSC
4. Reformas al Código Civil y a la Ley del Notariado, ambas de la CDMX, relativo a las asambleas por videoconferencia

1. Actualización del criterio para clasificar a las OSC como ACTIVAS o INACTIVAS

Antecedente

Acuerdos Núm. 009/10 y 010/12

La Comisión de Fomento clasificó a las OSC inscritas en el Registro en Activas e Inactivas, con base en la entrega o no de sus informes anuales.



Acuerdo CFSO03/2020/A27

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil modifica los Acuerdos Núm. 009/10 y 010/12 y autoriza a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil actualice el criterio en el SIRFOSC para clasificar a las organizaciones de la sociedad civil, en relación con el cumplimiento de sus Informes Anuales de Actividades, de la siguiente manera:

1. Actualización del criterio para clasificar a las OSC como ACTIVAS o INACTIVAS

INACTIVA, la organización que ha sido omisa en presentar 2 o más de los 3 últimos Informes correspondientes a los 3 últimos ejercicios o permanecer más de 1 año como **ACTIVA CONDICIONADA**.

ACTIVA CONDICIONADA, la organización que ha sido omisa en presentar alguno de los 3 últimos Informes correspondientes a los 3 últimos ejercicios; este estatus tendrá vigencia de 1 año antes de pasar a **INACTIVA**;

ACTIVA, la organización que se encuentra en cumplimiento de los 3 últimos Informes correspondientes a los 3 últimos ejercicios;

Los informes anuales **2021, 2020 Y 2019** serán los años base para el **NUEVO CRITERIO DE CLASIFICACIÓN**

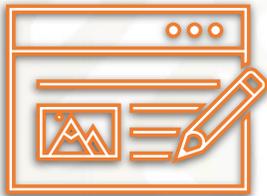
La actualización del nuevo criterio de clasificación en el sistema (SIRFOSC), se llevará a cabo durante el primer semestre de 2022.

Una organización que se encuentre al corriente en sus últimos tres informes anuales mantendrá el estatus de OSC Activa ante el Registro Federal de las OSC.

2. Acuerdo de la Comisión de Fomento para apegarse al Modelo de Estatutos Sociales propuesto por el SAT

Acuerdo CFSO02/2019/A18

En cumplimiento al Acuerdo CFSO01/2017/A15, referente a armonizar lo relativo a las cláusulas patrimonial y de disolución-liquidación de las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo establecido en los artículos 7º, fracción VIII, 18 fracciones III y IV de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, 3, fracción I, de su Reglamento y el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Comisión queda enterada de que se cuenta con un modelo que armoniza ambas disposiciones, el cual se acuerda que el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil se apegue al modelo citado anteriormente en los trámites a su cargo, mismo que está publicado en el Portal de Corresponsabilidad, y en el Modelo Opcional de Estatutos de las Donatarias Autorizadas, opción a., publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria, el cual se deberá divulgar a las organizaciones y al gremio notarial como requisitos mínimos que deben considerar los estatutos sociales de las organizaciones a efecto de cumplir con los extremos de la normatividad invocada.



Modelo de Estatutos sociales propuesto por el SAT 2021

<https://wwwmat.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461174819973&ssbinary=true>

3. Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, relacionada con las cláusulas patrimonial y de liquidación para dar cumplimiento a la LFFAROSC

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.



3.10.5. En relación con los supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento, para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente

VI. Se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación irrevocable en el sentido de que el patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que la asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes, ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Asimismo, que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.



4. Reformas al Código Civil y a la Ley del Notariado, ambas de la CDMX, relativo a las asambleas por videoconferencia

Código Civil para el Distrito Federal

GOCDMC-4/ago/2021

Artículo 2675. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección.

Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en **documento electrónico** y será firmada por el **Presidente y el Secretario de manera autógrafa** o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en **documento físico o electrónico**, ya sea con la firma autógrafa o con la **Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados**.

Artículo 2677. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por **videoconferencia** y participado en la misma.



4. Reformas al Código Civil y a la Ley del Notariado, ambas de la CDMX, relativo a las asambleas por videoconferencia

Ley del Notariado para la Ciudad de México

GOCDMC-4/ago/2021

Artículo 7. ...

V bis. El de la Inmediación, para lo que el Notario prestará asesoría y conformará el instrumento notarial más allá del interés del solicitante del servicio. Dicho **principio podrá cumplirse de manera digital o remota** en la Actuación Digital Notarial en estricto apego a la normativa, de manera imparcial, aconsejando a cada una de las partes o solicitantes del servicio, sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y



Muchas gracias

registrofederalosc@indesol.gob.mx



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA